

Circular Nro. MSP-VGS-2025-0012-C

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

Asunto: Socialización y lineamientos de aplicación de la Norma Técnica de Planificación de Talento Humano en Salud para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en el marco de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria - ejercicio fiscal 2025.

Señor Doctor.
Fernando Efraín Sempértegui Ontaneda
Rector.
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Señora Rectora
María Augusta Hermida Palacios
Rectora
UNIVERSIDAD DE CUENCA

Señora Rectora
Blanca Soledad Indacochea Ganchozo
Rector
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

Señor Rector
Marcos Tulio Zambrano Zambrano
Rector
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Señor Doctor Ph. D.
Nikolay Arturo Aguirre Mendoza
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Señor Doctor
Galo Oswaldo Naranjo López
Rector
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Señor Rector
Jhonny Edgar Pérez Rodríguez
UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

Doctor
Byron Ernesto Baca Barahona
Rector
ESCUELA POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Señor Ingeniero
Nestor Vicente Acosta Lozano
Rector
UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

Señor Doctor Ph. D.
Víctor Emilio Villavicencio Álvarez
Rector
ESPE - UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

Circular Nro. MSP-VGS-2025-0012-C

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

Señor Rector
Marcos David Oviedo Rodríguez
Rector
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

Ingeniera
Cecilia Alexandra Paredes Verduga
Rectora
UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL ECUADOR

Doctor
Tarquino Fabián Sánchez Almeida
Rector
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Señor Doctor
Tarquino Fabián Sanchez Almeida
Rector
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Señora Doctora
María Victoria Reyes Vargas
Rectora
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA - IKIAM

Señor
Jorge Alfredo Aycart Larrea
Rector
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR

Señora Doctora
Tamara Borodulina
Rectora
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

Señor Doctor
David Sancho Aguilera
Rector de la Universidad Estatal Amazónica
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Señor Doctor
Hernán Arturo Rojas Sánchez
Rector
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Señor Doctor
Francisco Lenín Morán Peña, Ph.D.
Rector
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Señor Doctor
Jorge Andrés Rosales Acosta
Rector/a - Yachay Tech
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

Circular Nro. MSP-VGS-2025-0012-C

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

Señor Doctor
Jorge Fabricio Guevara Viejó
Rector
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Señor Doctor
Jorge Iván Mina Ortega
Rector
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Señor Doctor
Sc. Girard David Vernaza Arroyo, PhD
Rector UTLVTE
UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS

Señor Doctor
Luis Santiago Quiroz Fernández
Rector
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Señor Doctor
Miguel Edmundo Naranjo Toro
Rector
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Señor Coronel
Víctor Emilio Villavicencio Alvarez

Señora Ingeniera
Yenny Guiselli Torres Navarrete, PhD.
Rectora de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo
UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

De mi consideración:

1. BASE NORMATIVA

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, última reforma 12 de marzo 2020; determina:

Art. 32.- "La salud es un derecho que garantiza el Estado (...) mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud."

Art. 225.- "El sector público comprende 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades

Circular Nro. MSP-VGS-2025-0012-C

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Art. 361.- *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*

La Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006, última modificación 23 de octubre de 2018, establece:

Art. 4.- *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*

Art. 154.- *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*

Art. 193.- *“Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes.”*

Art. 201.- *“Es responsabilidad de los profesionales de salud, brindar atención de calidad, con calidez y eficacia, en el ámbito de sus competencias, buscando el mayor beneficio para la salud de sus pacientes y de la población, respetando los derechos humanos y los principios bioéticos”.*

La Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, publicada en el Registro Oficial - Suplemento Nro. 139 de 01 de septiembre de 2022 dispone:

Artículo 1.- *“La presente Ley tiene por objeto crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en los términos previstos en esta Ley (...)”*

Artículo 2.- *“Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso a la carrera sanitaria”*

Artículo 41.- *“La gestión del talento humano en salud amparado por esta Ley comprende los siguientes procesos, que interactúan armónicamente y se retroalimentan, en apoyo al desarrollo del Sistema Nacional de Salud, de la Política Nacional de Recursos Humanos y del Modelo de Atención:*

1. Planificación;
2. Reclutamiento y selección;
3. Clasificación, remuneraciones, incentivos y disciplinarios;
4. Capacitación y educación permanente;
5. Promoción y ascensos;
6. Evaluación de desempeño; y,
7. Procesos de bienestar y protección laboral, incluye salud de los servidores.”

Disposición General Segunda: *“En todo lo no previsto en esta Ley se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, en el Código Orgánico Administrativo y en la Ley Orgánica de Salud”*

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala:

Circular Nro. MSP-VGS-2025-0012-C

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

Art. 115.- *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".*

Los lineamientos para la optimización del gasto público expedidos mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457, Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022:

"Art. 1.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, son de aplicación obligatoria para el sector público, incluidas las empresas públicas, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. Tampoco serán aplicables al Banco Central del Ecuador, y a su máximo órgano de gobierno, que se regirán conforme la autonomía dispuesta en el Código Orgánico Monetario y Financiero (...)".

Mediante Acuerdo Ministerial 00079-A-2025, publicado en Registro Oficial 759 de 11 de marzo de 2025, se emiten las directrices para la vinculación de profesionales de la salud de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales en el régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, dispone:

"1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto emitir directrices para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, para la vinculación de dichos profesionales, mediante la suscripción de contratos de servicios ocasionales bajo el amparo de las disposiciones de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria."

"9.- Prórroga de los contratos de servicios ocasionales. - La prórroga de los contratos de servicios ocasionales se determina cuando la necesidad se volvió permanente, superando los doce (12) meses, y manteniendo los parámetros de autorización inicial con el mismo profesional de la salud, denominación, grupo ocupacional, remuneración y establecimiento.

La UATH institucional planificará la creación del puesto, el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes.

Las instituciones descritas en el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria deberán mantener de manera obligatoria, el registro de las prórrogas de contratos de servicios ocasionales, en el mismo formato establecido por esta Cartera de Estado.

Todos los contratos prorrogados y autorizados por la Autoridad Sanitaria Nacional deberán ser reflejados en la en la planificación de talento humano en salud como creaciones.

Para que esta Cartera de Estado autorice la planificación de talento humano de los contratos de servicios ocasionales de los profesionales de la salud obligatoriamente las instituciones deben contar con la certificación presupuestaria incluyendo el número y fecha de aprobación."

El Acuerdo Nro. 0040 de 05 de noviembre de 2024, Directrices presupuestarias del Ministerio de Economía y Finanzas, señala:

"Art 1.- Emitir las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025, constantes en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo Ministerial, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público no financiero, (...). Conforme el Anexo 1 sobre las directrices presupuestarias."

El Acuerdo Ministerial 00008-2025, Registro Oficial de 23 de abril de 2025, con el que se emite la Norma Técnica de Planificación de Talento Humano en Salud para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en el marco de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, establece:

Circular Nro. MSP-VGS-2025-0012-C

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

“1.- Del objeto. - La presente norma técnica tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos técnicos que permitan a las Unidades de Administración del Talento Humano (UATH) de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas sujetas al artículo 2 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, articulados con el plan de necesidades de talento humano en salud. Proporciona los procesos institucionales para establecer los productos y servicios de demanda interna y externa, en función de la estructura institucional y posicional a los establecimientos de salud y/o a las unidades de procesos institucionales de talento humano en salud.”

“2.- Del ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente norma técnica son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en las que laboren profesionales de la salud.

Se excluyen de la aplicación de la presente Norma Técnica, a los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador. Sin embargo, los profesionales de la salud que sean miembros activos de Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que realicen funciones operativas y funciones fundamentales, deberán ser reflejados en las plantillas que el Ministerio de Salud establezca para el efecto.

Se excluyen también a los profesionales de la salud amparados por la Ley Orgánica de Educación Superior, los docentes de las universidades y escuelas politécnicas públicas. A los docentes de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a los profesionales de la salud amparados por los artículos 42 y 43 del Código Orgánico de la Función Judicial que pertenecen a la carrera jurisdiccional, carrera fiscal o carrera de la defensoría pública. Al personal sujeto a la carrera diplomática del Servicio Exterior y al personal de las empresas públicas, los que se regirán por sus respectivas leyes.”

2. LINEAMIENTOS

2.1 Instituciones que no cuentan con instrumentos de gestión institucional

Las instituciones que cuenten con el Estatuto Orgánico por Procesos legalmente expedido por el Ministerio del Trabajo y que se encuentren en proceso de elaboración del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, podrán reflejar creaciones de puestos en la Planificación de Talento Humano en Salud 2025, con el proyecto de índice ocupacional, pre validado por la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, sin embargo, éstos no se podrán crear, hasta que la entidad cuente con el manual de puestos aprobado por esta cartera de Estado y el Ministerio de Trabajo.

2.2 Procesos de reforma de estructura institucional

Las entidades que se encuentren en proceso de reforma de Estructura Organizacional, deben elaborar la Planificación de Talento Humano en Salud 2025 con base en el estatuto orgánico y el manual de puestos vigente.

Una vez que las instituciones cuenten con los nuevos instrumentos de gestión institucional, en un plazo de 60 días, realizarán la actualización y/o aprobación de la planificación por efecto de la nueva estructura.

Sin embargo, estas creaciones no se podrán implementar hasta que la institución cuente con la reforma parcial/integral del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos aprobado por esta cartera de Estado y el Ministerio de Trabajo.

Salvo casos excepcionales y debidamente justificados, cuyo Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos no se encuentre acorde al Estatuto Orgánico por Procesos actualizado, la entidad podrá solicitar la excepcionalidad y/o prórroga de la Planificación de Talento Humano en Salud.

2.3 Servidores que cumplen las condiciones para acogerse al retiro por jubilación:

Circular Nro. MSP-VGS-2025-0012-C

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

En la Planificación de Talento Humano en Salud se reflejarán los servidores que cumplan las condiciones previstas en el artículo 47 literal j) de la Ley Orgánica del Servicio Público, que vayan a acogerse a procedimientos de retiro para jubilación previstos en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0185; y, que cumplan los requisitos establecidos de conformidad a lo dispuesto en el mencionado acuerdo y su reforma:

- a. Retiro por jubilación obligatoria (servidores que cumplan 70 años)
- b. Jubilaciones no obligatorias (menos de 70 años de edad)
- c. Jubilación especial establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades
- d. Jubilaciones por invalidez

2.4 Registro de beneficiarios en casos especiales (Desvinculación por jubilación LOCS)

Para efectos del pago de compensación jubilar, se registrará de manera obligatoria a los profesionales de la salud que se acogieron a la desvinculación por jubilación desde el 01 de septiembre de 2023, en el formato adjunto.

El personal que se desvincule en el ejercicio fiscal 2025, posterior a la validación del registro de beneficiarios en la Planificación del Talento Humano en Salud, deberán ser considerados en el siguiente ejercicio fiscal.

2.5 Creaciones según Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público (Disposición Transitoria Undécima)

En la Planificación de Talento Humano 2025, los contratos de servicios ocasionales se evidenciarán como creaciones siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-375 de 5 de diciembre de 2019 (Disposición Transitoria Undécima); y, que se encuentren prorrogados por la UATH institucional (conforme el grupo ocupacional o remuneración que conste en el contrato de servicios ocasionales al 19 de mayo 2017).

Se podrá reflejar únicamente aquellos contratos ocasionales reportados conforme a la disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial 00079-A-2025.

2.6 Creación de puestos.

Se evidenciará como creaciones de puestos a los contratos de servicios ocasionales vigentes, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como lo establecido en el Acuerdo Ministerial 00079-A-2025.

2.7 Partidas Vacantes

En la Planificación de Talento Humano en salud se evidenciará como dato informativo el detalle de partidas vacantes.

2.8 Partidas resultado de desvinculación de personal con indemnización

No se podrán registrar en la Planificación de Talento Humano en Salud 2025 las partidas producto de la desvinculación de personal con indemnización (supresión de puestos, aplicación del Decreto Ejecutivo No. 813, compra de renuncia voluntaria, retiro por jubilación de los procesos adjetivos).

Para el caso de partidas vacantes de procesos adjetivos, que son producto del beneficio para acogerse a la jubilación, se podrán registrar como excepción, los casos especiales de puestos únicos en los que se podrá utilizar la partida vacante de forma inmediata, a fin de garantizar la adecuada gestión de la entidad requirente. En estos casos, las instituciones deberán contar con el informe técnico aprobado por la máxima autoridad y la certificación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas (Disposición General Séptima Acuerdo

Circular Nro. MSP-VGS-2025-0012-C

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

MDT-2018-185).

Así como también se podrán registrar las partidas vacantes en procesos sustantivos como dato informativo, que son producto del beneficio para acogerse a la jubilación.

2.9 Obligación de presentar la Planificación de Talento Humano en Salud 2025

Todas las solicitudes de aprobación de la Planificación de Talento Humano en Salud 2025 deberán ingresar hasta el 15 de agosto de 2025; aquellas instituciones que ingresen la información posteriormente no serán consideradas para el análisis y aprobación por parte de esta cartera de Estado, por lo que, será responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano institucional el incumplimiento de los presentes lineamientos ante los organismos de control.

2.10 Profesionales LOSEP

No se registrará ningún puesto de profesionales administrativos bajo el régimen LOSEP “Servidores cuya instrucción formal no se encuentre dentro del campo amplio de Salud y Bienestar del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura y Títulos Profesionales y Grados Académicos del CES”.

2.11 Ex militares y ex policías, que no perciben pensión de retiro y se reintegraron a la carrera del servicio público.

El personal de salud que reingresó legalmente al servicio público, después de haber salido del servicio activo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional y NO recibió pensión vitalicia de retiro, podrán ser registrados en la Planificación de Talento Humano en Salud 2025, previo la presentación del certificado de las Entidades de Seguridad Social respectivas, en el cual se certifique que NO recibieron este beneficio.

2.12 Obligación de dar cumplimiento a la normativa establecida.

Las planificaciones que las instituciones remitan al Ministerio de Salud Pública para su aprobación deberán considerar las directrices presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el Acuerdo No. 040 de 5 de noviembre de 2024, así como las medidas de optimización del gasto público y demás normativa complementaria.

Finalmente, las plantillas que se derivan de la Norma Técnica de Planificación de Talento Humano en Salud se pueden descargar a través del siguiente link:

<https://almacenamiento.msp.gob.ec/index.php/s/dGb4UT0tAWTT15p>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Cynthia Gabriela Yangua Armijos.

VICEMINISTRA DE GOBERNANZA DE LA SALUD, SUBROGANTE

Referencias:

- MSP-VGS-2025-0004-C

Circular Nro. MSP-VGS-2025-0012-C

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

Anexos:

- ac-00008-2025_abr_04_norma_tecnica_de_planificacion.pdf

Copia:

Señora Médico

Camila Magdalena Espinoza Serrano.

Subsecretaria de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, Subrogante

ms/rg/jt/ms/ce